**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

**JORGE CARLOS SOTO PRIETO**, en mi carácter de Diputado de la LXVIII Legislatura y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 167 fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como los artículos 2 fracción IV, 13 fracción IV, 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Soberanía a fin de presentar la **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO A FIN DE REFORMAR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ESTABLECIENDO LA RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LOS DUEÑOS DE LA CARGA POR INFRACCIONES DE EXCESO DE PESO Y DIMENSIONES,** lo anterior sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El transporte de carga es una actividad fundamental para la economía del estado de Chihuahua, desempeñando un papel esencial en la conexión entre las regiones productivas locales, nacionales e internacionales. Este sector permite que el estado participe activamente en el comercio de bienes y en las cadenas de suministro globales, facilitando la distribución de productos locales hacia otros estados de la República Mexicana y los Estados Unidos de América.

En la Colección de Estudios Sectoriales y Regionales del INEGI también se señala que, entre 1993 y 2020, el Producto Interno Bruto (PIB) del sector de autotransporte de carga creció en promedio un 3.4% anual, superando el crecimiento promedio del PIB nacional, que fue del 1.9%.

El empleo en esta industria aumentó de manera constante, alcanzando casi un millón de trabajadores en 2019. Dentro de la industria del transporte, el sector de autotransporte de carga representa el 46.8% del personal ocupado, colocándose como la segunda actividad económica más relevante en generación de empleo, después del transporte terrestre de pasajeros, excluyendo el ferrocarril. Entre 2003 y 2020, la remuneración en el sector de autotransporte de carga alcanzó su máximo histórico, con un promedio de 15 mil pesos mensuales.

El transporte de carga es un pilar esencial para la economía de Chihuahua, no sólo por su impacto en la generación de empleos, sino también por su contribución al PIB estatal. Según datos del INEGI, en 2021 el PIB nominal del estado alcanzó los 878,625 millones de pesos, destacando que las actividades terciarias aportaron 422,641 millones de pesos. Dentro de este sector, el servicio de transporte, correos y almacenamiento generó más de 38,557 millones de pesos, consolidándose como un motor clave del desarrollo económico.

A pesar de su importancia, este sector enfrenta retos significativos que afectan tanto su eficiencia como la seguridad vial y la integridad de la infraestructura estatal. Uno de los principales problemas es el exceso de peso en la carga, un factor que incrementa la frecuencia de accidentes y pone en riesgo la vida de miles de personas cada año. En el mejor de los casos, estos incidentes sólo causan daños materiales; sin embargo, en muchos otros resultan en pérdidas humanas irreparables.

Esta problemática también acelera el desgaste de la infraestructura vial, ya que los caminos de asfalto y los puentes están diseñados para soportar un peso determinado. El sobrepeso constante provoca daños estructurales que requieren inversiones millonarias en mantenimiento y reparación, costos que terminan siendo asumidos por el estado.

El exceso de peso en los camiones de carga está regulado tanto en la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua como en el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos de Jurisdicción Estatal. Sin embargo, en la práctica, los controles no están funcionando.

En diversos sectores económicos se han documentado prácticas que contravienen tanto la Ley como el Reglamento. En estos casos, las personas físicas o morales dueñas de la carga, exceden los límites permitidos, ya que son ellas mismas quienes tienen el incentivo de enviar cargas con sobrepeso.

El transportista, por el contrario, asume toda la responsabilidad bajo la figura de responsable solidario que establece la ley. La autoridad, en la mayoría de los casos, se limita a multar al operador del vehículo en el punto de detección del sobrepeso, dejándolo en desventaja.

Aunado a esto, el estado también sufre un quebranto financiero, ya que, en la práctica, existe la posibilidad de que se generen acuerdos extraoficiales entre la autoridad y el transportista para evitar sanciones. Además, se deben realizar inversiones millonarias en la reparación de caminos, carreteras y puentes, recursos que podrían destinarse a otras necesidades del estado.

En este contexto, se hace evidente la necesidad de redistribuir la responsabilidad legal hacia quienes realmente controlan y toman decisiones sobre el peso, las dimensiones y la logística de las cargas: los propietarios de la mercancía y las empresas contratantes, tanto locales como foráneas. Por supuesto, sin dejar de considerar las denominadas cargas consolidadas, donde el responsable por las infracciones que se susciten por el mismo concepto debe ser el dueño de la última carga. Esto fomentará procesos de supervisión y logística más eficientes, eliminando prácticas que atentan contra la seguridad de las personas, la propiedad privada, la infraestructura vial y la estabilidad financiera del estado.

El propósito de esta reforma es transformar el sector del transporte de carga en uno más justo, eficiente y competitivo. Así, su impacto positivo no sólo beneficiará a los transportistas, sino también a la sociedad en general y al bienestar económico del estado.

Por lo anterior, propongo que se realice la siguiente reforma al artículo 63 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE** | **TEXTO PROPUESTO** |
| Artículo 63. Las personas físicas o morales que contraten el servicio de transporte de carga serán solidariamente responsables por las infracciones que se susciten por exceso de peso y dimensiones. | Artículo 63. La persona física o moral, **productor,** **contratista, empresario o industrial que contrate el servicio de transporte de carga será responsable por las infracciones que se susciten por el exceso de peso y dimensiones.****En el caso de las denominadas cargas consolidadas, el responsable por las infracciones que se susciten por el mismo concepto será el dueño de la última carga.** |

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con carácter de:

**DECRETO**

**ÚNICO. –** Se reforma el artículo 63 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua para quedar se la siguiente forma:

Artículo 63. La persona física o moral, productor, contratista, empresario o industrial que contrate el servicio de transporte de carga será responsable por las infracciones que se susciten por el exceso de peso y dimensiones.

En el caso de las denominadas cargas consolidadas, el responsable por las infracciones que se susciten por el mismo concepto será el dueño de la última carga.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**Dip. Jorge Carlos Soto Prieto**